

RENDICIÓN DE CUENTAS - INFORME DE FIN DE GESTIÓN

Licda. Sindy Mora Solano*

A. RENDICIÓN DE CUENTAS

El financiamiento de las instituciones públicas, en Costa Rica, proviene en su mayoría de los impuestos decretados por el Estado y pagados por los ciudadanos costarricenses. Por tanto, la obligación de rendir cuentas, además de ser una obligación legal de acuerdo con el artículo 11 de nuestra Constitución Política, representa un acto ético y justo de parte de los funcionarios que manejan fondos públicos hacia la sociedad que los financia. Todo esto en un marco del bien común.

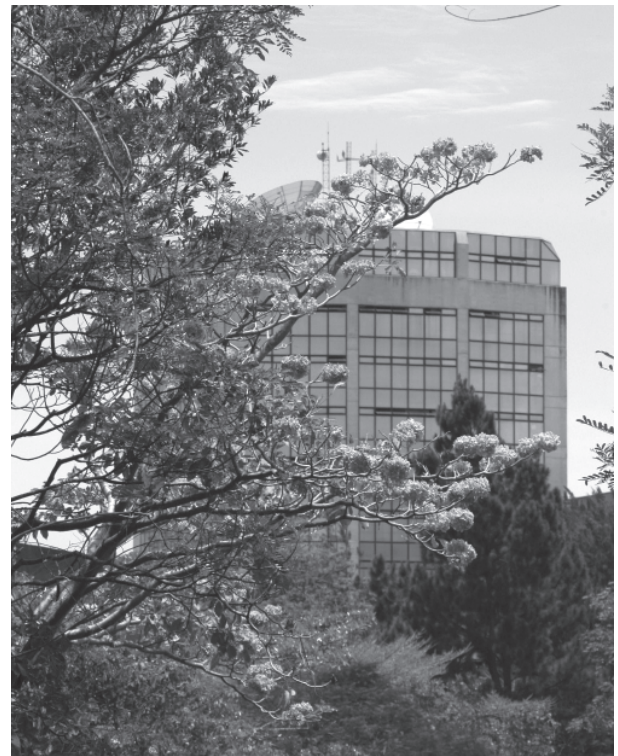
Desde todo punto de vista, temas como la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública debe ser interiorizado por los y las funcionarias públicas –es aceptar el hecho de ser simple depositario de la autoridad- es aceptar que es sujeto de deberes conferidos en nuestra constitución, que implican una responsabilidad administrativa, civil y hasta penal por sus actos públicos.

La rendición de cuentas constituye una necesidad insoslayable para garantizar la participación institucional y efectiva del pueblo en la gestión estatal, y forma parte del ejercicio democrático.

De lo anterior se puede deducir que debería ser la intención principal de la rendición de cuentas, crear un clima de profunda confianza en el entorno, con el fin de, no solo justificar el financiamiento recibido, sino también mantener o mejorar los niveles de financiamiento recibido por la institución.

Este proceso de rendición de cuentas debe convertirse en una retribución a la confianza otorgada a las instituciones públicas por parte del pueblo costarricense y, a la vez, en un llamado de alerta frente a la necesidad de un constante perfeccionamiento del sistema institucional universitario.

El buen gobierno de una organización pública o privada supone el rendir cuentas ante la misma organización y la sociedad en general sobre su gestión. Ello implica la transparencia en las informaciones sobre la consecución de los objetivos fijados y sobre el cómo se ha conseguido ese cumplimiento.



* Contadora Pública Autorizada. Funcionaria de la Sección de Auditoría Administrativa de la Contraloría Universitaria.

Indiscutiblemente las universidades, como instituciones públicas de alto valor social, deben esforzarse para establecer mecanismos adecuados que les permita ejecutar la rendición de cuentas ante su institución y los ciudadanos costarricenses. La Universidad de Costa Rica, en particular, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en su Estatuto Orgánico:

“ARTÍCULO 3.- El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 4.- Para este propósito, la Universidad estimulará la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.”

Un aporte a este sentido de justicia es informar adecuadamente a la sociedad sobre la retribución que la Universidad hace a la inversión social, en forma clara, suficiente y amplia que permita la crítica sana y constructiva del quehacer de esta organización.

Precisamente este compromiso manifestado en la norma superior emitida por ésta Institución, muestra la filosofía de vanguardia, así como la claridad de principios y propósitos planteados hacia el mejoramiento continuo y la retribución social.

La rendición de cuentas debe plantearse a través de mecanismos integradores y globales, estableciendo un proceso ejemplarizante y de aprendizaje, no solo para terceros interesados sino para los funcionarios que participan en esos procesos.

B. INFORME DE FIN DE GESTIÓN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ES PIONERA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS INFORMES DE FIN DE GESTIÓN

Desde su creación, la Universidad de Costa Rica, propició una cultura hacia la rendición de cuentas no solo de la Institución, sino de sus funcionarios, previo incluso, a que este tema fuera regulado a nivel nacional. Un recorrido de los antecedentes históricos de la normativa, tanto a nivel institucional como nacional, destaca la intención de la Universidad y el ejemplo en el que ésta se convierte siendo pionera y teniendo una visión amplia de las necesidades de la sociedad a quien se debe.

Ámbito Institucional

En 1940, se crea la Ley Orgánica, la cual en sus artículos 8, 13 y 14 establece dentro de las funciones de autoridades universitarias, emitir memorias sobre la marcha de la Institución en el caso del Rector, a la Administración de las Facultades le corresponde presentar informes y dictámenes y a los Directores de Escuelas elaborar las memorias anuales sobre las labores de las Escuelas y sus necesidades.

Posteriormente, con la promulgación del Estatuto Orgánico, se estableció la obligación de presentar informes anuales de parte del Rector, Decanos, Directores de Escuelas, Centros e Institutos de Investigación y de Sedes Regionales.

En el año 1996, el Consejo Universitario mediante la sesión 4189, del 21 de mayo, acoge una recomendación de la Contraloría Universitaria, para regular la presentación de dicho informe por parte de todas las autoridades universitarias o administrativas ejecutoras de presupuesto; así como un instructivo recomendado, con el fin de estandarizar la presentación del documento. Esta normativa se encuentra vigente a la fecha de emisión de este artículo.

Ámbito Nacional

En el año 2000, la Constitución Política, en su artículo 11, sufrió una reforma, mediante la Ley N° 8003, que indica:

***“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*”**

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Así reformado por la Ley No. 8003 del 8 de junio del 2000.” (El subrayado no es del texto original). La incorporación de esta obligación dentro de la legislación nacional, es consecuente con una preocupación de la sociedad en cuanto a la evaluación de los resultados y la rendición de cuentas por parte de funcionarios a cargo de las instituciones públicas; también contribuyeron aspectos circunstanciales como los cuestionados actos de corrupción por parte de reconocidos funcionarios públicos en épocas precedentes.

En el año 2002 con la promulgación de la Ley General de Control Interno, se destaca en su artículo 11 inciso e, una vez más, como deber de los jerarcas y titulares subordinados:

“Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano

a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.”

Después de la normativa antes mencionada, se desataron nuevas regulaciones entre los años 2002 y 2004 como evidencia de la importancia que retomaba el tema en el ámbito nacional, entre otras se emitieron: a) La Norma 6.5 llamada Rendición de Cuentas incluida en el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización; b) El decreto N° 30625-H Control y Ordenamiento del Gasto Público y de la Rendición de Cuentas de sus Funcionarios y Empleados Públicos y; c) El artículo 3 de la Ley N° 8422 Contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública.

No es sino en julio del año 2005 cuando la Contraloría General de la República emitió las “Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el Informe Final de su Gestión”, nueve años después de que la Universidad de Costa Rica tomara acciones al respecto. Vale rescatar que la normativa institucional vigente a la fecha de emisión de este artículo, se encuentra en proceso de revisión en el Consejo Universitario.

De lo anterior merece destacarse que el Informe de Fin de Gestión se convirtió en el mecanismo utilizado por la Universidad de Costa Rica para demostrar su compromiso social previo a que este tema adquiriera carácter constitucional.

Cabe preguntarse entonces lo siguiente:

¿Cuáles fueron las motivaciones de la Universidad de Costa Rica en la implementación del Informe de Fin de Gestión? ¿En qué consiste este informe?

La iniciativa de la Contraloría Universitaria para recomendar la implementación del informe de fin de gestión

surge a raíz de la importancia que toman aspectos evidenciados durante las auditorías realizadas, entre otras: *carencia de información sobre la gestión realizada, ausencia de un traspaso formal de la dirección de la unidad o dependencia, la necesidad del nuevo director de conocer los aspectos que se encuentran en proceso, la pérdida de información en el cambio de autoridad y la necesidad de documentar las acciones que se llevaran a cabo durante un período de gestión.*

Adicionalmente, la Oficina de Planificación Universitaria, U.C.R., mediante el oficio OPLAU-105-96 indica que el informe de fin de gestión coadyuva al logro de la continuidad del proceso de gestión en las unidades, mayor capacidad para la evaluación de las unidades así como a obtener ahorros en los recursos institucionales.

Es así como, la rendición de cuentas no puede reducirse solamente a la elaboración de informes si no que va más allá, es un proceso en el que hay que definir: **a quién** rendir cuentas, **quién** lo hace, **cómo** y evidentemente hay que establecer el **qué**; es decir, los indicadores que permitan conocer la situación de la gestión de unidades en determinado período de tiempo.



En este orden de ideas, para cada planteamiento cabe un comentario:

¿A quién? Se ha establecido que se rendirá cuentas a la nueva autoridad a cargo de la Unidad que informa, a terceros interesados mediante disposición de los archivos digitales y a la Contraloría Universitaria para su control.

¿Quién? Este informe de fin de gestión lo debe elaborar el responsable o Director de la unidad académica que ejecuta presupuesto al fin de su nombramiento.

¿Cómo? A través de un instructivo y un acta administrativa de traspaso formal de la información y de los resultados de su gestión.

¿Qué? Se deben incluir como mínimo aspectos relacionados con: A) El alcance de objetivos y metas plasmados en los planes anuales operativos. B) Aspectos docentes referentes a cambio en los planes de estudio, responsables docentes, apertura de carreras, programas de educación continua. C) Situación de los proyectos de investigación y acción social en ejecución y pendientes de aprobación. D) Aquellos referentes a la administración: finanzas, recursos humanos, recursos materiales, informáticos y otros.

Es indispensable que se tome verdadera conciencia del reto y beneficio que trae consigo la transparencia en el desempeño de la función pública, así como el compromiso social de la Universidad de Costa Rica con la sociedad costarricense. Es de esperarse entonces que bajo un esquema de mejora continua la Universidad de Costa Rica mantenga su perfil de apertura y de accesibilidad de la información relevante sobre la actuación de sus funcionarios a la sociedad costarricense. *No hay duda de que uno de los mayores logros de la Institución con las decisiones y acciones previas sobre este particular fue servir de ejemplo no solo para las demás instituciones sino también para los demás funcionarios públicos.* ▲